

*testimonio de m'm d'erenagacia por accion de  
d'erenagacia*

*En la villa de vercara Asiete de Setento e mil e quinientos y  
sesenta y dos años en presencia de mi procurador de  
vercara don decumat o de numero de la villa  
y en presencia m'm d'erenagacia en nombre de  
d'erenagacia pedio una herida de corte para el  
basteamiento de canela con las condicónes con q se remata  
la villa y obligo a persona alguna q traxiera al herido  
senior d'erenagacia para bajar la obli y romper q premio  
seria testigo m'm de l'm n'stban y q em m'm de ondatea  
q humae de vialcaray q por qlos m'm d'erenagacia firmo q  
nmas en este dia —*

**S**on x Una tienda de hazer te en maula  
A gracia de al tube  
**S**n la villa de bergraria a ocho dias del mes de octubre de  
miles quinientos y setenta y dos años en presencia de mi per  
gonales de la algaraz y comisario publico de su magistrado  
y dello del numero de la villa en su tierra y tierra y finca  
recaudo por el presente grana piez de al tube una mujer  
legitima de ministro de heralla vezma en jurisdiccion de la villa  
y dexo q con forme al asiento uso y costumbre q entre  
la villa y parrochias adia en memorial tiempo acan  
Se abrindo y guardado para q quando se hizieren las arrenda  
mentos de las casas q cada herero en concejo de la villa den  
dias nublos dias hubiesen de sacar el que quisieren tumbar  
casa de los estales bastimentos rematados para bastidores  
que parrochias entran del concejo en uno q fuese exclusivo  
por ende dixo q tumbara el humo q obliqua y obliquo su  
personas q bienes de batir Una tienda de hazer te en la  
parroquia de maula con las condiciones y para la firma y  
manera y por el precio q avio perez de alvarez de vezmo  
de la villa el dia q dixer te se le remato en la villa  
q las condiciones quedas opera lo qual dixo q daba el dho  
su padre al pedro de la vezmo de la villa presidente  
el dia acabo q la finca y emboso y solido se remato  
q las autenticas dixieron q obligaron y obligaron sus  
personas q bienes q de cada uno de ellos y no solidos q  
se daban del principal q costas danos y menos labores q se  
hicieron q q tienen q ratiamente pago q daban q

Siglo XV  
Manuscrito en caligrafía hispano-flamenca  
Relación de la audiencia y sentencia contra Pedro González de Mendoza, obispo de Segovia, acusado de traición y heresia.

En la villa de Madrid, el día 15 de octubre de 1500, se juzgó a Pedro González de Mendoza, obispo de Segovia, acusado de traición y heresia. Se dictó la siguiente sentencia:

Se declaró que Pedro González de Mendoza era culpable de traición y heresia, y se le condenó a la muerte. Se le ordenó que se le quemara vivo en la hoguera, y se le privó de todos sus bienes y posesiones. Se le prohibió que se le diera sepultura en un cementerio sagrado, y se le ordenó que se le quemara con sus pertenencias y bienes.

~~Spescha~~

~~Thomas de~~  
Vasconcelos

*S*pedí urgado para la Junta general de la villa de la  
Centena -

**S**ynanbæggris  
cæsin] ffn[son

En la gacá del concejo de la villa de Virgina Apóstol dñs el mes de abril  
ano del Señor demil e quinientos e cecentos y diez años setenta y Junto  
en concejo público acordaron tamda segund globo de usos e  
costumbres dese Junta e especial mente siendo ende presentes elyca  
miquel y bances secretario de los cordazios de la villa e dñtra e  
joan mico de arce regidor y miquel de amecabalequy de puta  
de la dñya villa. Joan garcia de alvarez e mico de almeda e Joan e  
gutier e joan de carangut e felix yd pita dos delante iglesia de  
Paraya Venecencia dñm xxv juncioz de mica garay dñm publico  
deou mico e real e de los alnumos de la villa y sutra e del  
concejo de la dñe parte presente año dñs yna e octavo dixeron dñs  
allez y regi mico sobre qdo q por quanto se a han de nombrar pres  
para la Junta general q se havia de celebrar en la villa de la renteria  
Y era la vez de la dñya nombracion dñas jecrofias de Virgina  
miquel e sasi los dñps regidores yd puta de la dñya asyntencion